

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002137-2025 DE JUEVES, 09 DE OCTUBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 08 de agosto de 2025, a la empresa **APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA SAS.**, identificada con Nit. 901599925-7, ubicada en el Km 9, zona franca la candelaria acceso 1, manzana O, lote 117-126, en el Distrito de Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001105-2025**, del 01 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, en uso de sus funciones de control y vigilancia ambiental, realiza visita de control y seguimiento de visita realizada el día 15 de noviembre del 2022 a las instalaciones de la empresa APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S, en lo relacionado al cumplimiento de los requerimientos exigidos mediante el concepto técnico N° 2018 del 28/11/2022.

1. APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., debe:

- 1.1. Informar a esta Autoridad Ambiental el inicio de sus operaciones.
- 1.2. Adoptar e implementar cuando inicien operaciones, el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”.
- 1.3. Tramitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la bodega donde ejecutarán su actividad de producción.
- 1.4. Conformar cuando inicien operaciones, las funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015 y notificarlo ante esta Autoridad Ambiental.
- 1.5. Realizar cuando inicie operaciones, la separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables, contando con un centro de acopio para el almacenamiento adecuado de estos residuos y puntos ecológicos.

Mediante CONCEPTO TECNICO EPA-CT-02008-2024 de lunes 30 de diciembre de 2024, en relación a la visita de control y seguimiento realizada el día miércoles 13 de noviembre de 2024, requiere a APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., lo siguiente:

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

1. *APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S: debe informar la conformación del DGA las funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015 y notificarlo ante esta Autoridad Ambiental.*
2. *Realizar capacitaciones sobre temas ambientales, sobre el manejo de residuos y temas de seguridad en el trabajo.*
3. *Adecuar un centro de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos reciclables aprovechables, el cual debe estar techado, señalizado y asignar un espacio rotulado para cada residuo.*
4. *Tramitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la bodega donde ejecutan su actividad de producción en un término de Treinta (30) días calendario.*
5. *Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.*
6. *Tener disponible las certificaciones de entrega de las aguas residuales domésticas entregadas, esta debe contar con permiso para el transporte de estas aguas a plantas de tratamientos que cuenten con licencia o resolución para su tratamiento y disposición final, estas serán requeridas en la próxima visita.*

Desarrollo De La Visita

El día viernes 08 de agosto del presente año 2025, en un horario de 08:30 a.m. a 10:30 a.m., en cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, se realizó la visita a la empresa APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., identificada con NIT 901599925-7, ubicada en el Km 9, zona franca la candelaria acceso 1, manzana O, lote 117-126; con coordenadas 10°19'49.656"N 75°29'4.89"W. Visita atendida por la Coordinadora de Sede, María Atencio.



Figura 1. Ubicación geográfica de APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S. Fuente: GOOGLE MAPS



Figura 2. Fachada principal de APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S.

APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., presta servicios logísticos y es especialista en el almacenamiento, etiquetado y distribución de mercancías importadas; durante el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

desarrollo de la visita se pudo evidenciar que almacenaban mercancías como resinas, cervezas, perfumería, paneles solares y sus rieles de metal, papel kraft y tintas.

La empresa cuenta actualmente con 12 trabajadores de planta, distribuidos en las áreas de oficina y bodega; clasifica sus actividades CIIU, de la siguiente manera:

Como actividad principal CIIU: 8299, Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Como actividad secundaria CIIU: 5229, Otras actividades complementarias al transporte.

Como otra actividad complementaria CIIU: 5012, Transporte de carga marítimo y de cabotaje.

Como otra actividad complementaria CIIU: 4923, Transporte de carga por carretera.

Departamento de Gestión Ambiental DGA

Actualmente APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., no cuenta con ningún tipo de permiso, concesión, plan de manejo ambiental, licencia, o cualquier otra autorización ambiental, debido a que su actividad por el momento no genera algún riesgo o tipo de impacto negativo sobre el medio ambiente.

Por lo tanto, no está en el ámbito de aplicación de acuerdo al ARTÍCULO 2.2.8.11.1.3. el cual establece que este se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales. Establecido en el DECRETO 1076 de 2015. (Decreto 1299 de 2008, art. 3).

Por lo anterior, se entiende que, NO es obligación de la empresa APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., realizar la gestión ante su Autoridad Ambiental, EPA-CARTAGENA, sobre la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental; pero sí debe seguir contando un responsable para tratar sus asuntos ambientales, quien actualmente es María Atencio, Coordinadora de Sede.

Gestión de Aguas Residuales Domésticas

Como puntos generadores de aguas residuales domésticas, la empresa cuenta con 4 baños (2 baños ubicados por la entrada principal, en la zona de oficinas y 2 ubicados en la parte de atrás en la zona de cargue), 4 lavamanos y 1 lava traperos, las cuales son vertidas por tuberías a dos pozos sépticos (1 pozo para los dos baños de la entrada principal y 1 pozo para los dos baños de la parte de atrás, en la zona de cargue) con capacidad de 1700 litros cada uno, para posteriormente pasar a un pozo eyector con medidas de 1.4x0.8x180 y el otro de 1x1x1.8, y finalmente llegar a los dos tanques sépticos ubicados junto a cada pozo séptico elaborados en fibra de vidrio con capacidad para 2000 litros cada uno, donde se pudo evidenciar que están diseñados para realizar un tipo de tratamiento a las aguas que se generan, pero este tratamiento no es realizado y la empresa optó por tercerizar sus aguas residuales domésticas con la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 805001538-5 con una frecuencia de recolección mensual.



**[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]**



Figuras 3, 4, 5, 6 y 7. Tanques sépticos

Durante el mes de enero del presente año 2025, se hicieron varias recolecciones de ARD, por lo que se anexará el certificado con la cantidad total gestionada del mes.
(Ver figura 8)

Figura 8. Certificado de gestión de ARD en enero

Figura 9. Certificado de gestión de ARD febrero a julio

Se manifestó durante el desarrollo de la visita que se realiza un mantenimiento de los tanques sépticos y los pozos luego del segundo mes de gestión de las aguas residuales domésticas por parte de Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., pero no se entregaron los soportes correspondientes a la misma o el informe de mantenimiento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Gestión de Aguas Residuales NO Domésticas

APPLIK LOGÍSTICA ZONA FRANCA S.A.S., no genera aguas residuales no domésticas durante sus actividades o procesos operativos.

Gestión de Residuos Sólidos

Los residuos ordinarios que son generados, son almacenados en diferentes puntos ecológicos para posteriormente ser gestionados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P, identificada con NIT 805001538-5 con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Actualmente en APPLIK LOGÍSTICA ZONA FRANCA S.A.S., no se aprovechan residuos como papel, cartón u otros, debido a que estos vienen marcados por las empresas y por políticas de protección de marca, se reutilizan o son reenviados nuevamente a su punto de origen, por lo que la empresa no cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos aprovechables.

Gestión de Residuos Peligrosos

APPLIK LOGÍSTICA ZONA FRANCA S.A.S., no genera residuos peligrosos durante sus actividades o sus procesos operativos.

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

APPLIK LOGÍSTICA ZONA FRANCA S.A.S., no está en el ámbito de aplicación del literal "b" del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no es generador de residuos peligrosos.

Emisiones Atmosféricas

APPLIK LOGÍSTICA ZONA FRANCA S.A.S., NO cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas; durante el desarrollo de la visita no se evidenció humo, material particulado, ruido fuera de lo normal o malos olores contaminantes.

Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas

APPLIK LOGÍSTICA ZONA FRANCA S.A.S., No cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2 del DECRETO 1081 del 2015 (DECRETO 2157 del 2017). Para atender emergencias, la empresa cuenta con 17 extintores, 2 camillas, 1 botiquín, red contra incendios, alarma, y señalizaciones. No se presentaron soportes donde se evidencien capacitaciones y simulacros realizados durante el presente año 2025.

Subsistema de Información Ambiental (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

APPLIK LOGÍSTICA ZONA FRANCA S.A.S., NO tiene la obligación por el momento de inscribirse en algún Subsistema de Información Ambiental (SIAC).

Registro Inventario PCB

La empresa no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Capacitaciones Ambientales

APPLIK LOGÍSTICA ZONA FRANCA S.A.S., NO presentó evidencias de capacitaciones donde se socialicen temas ambientales durante el presente año 2025.

Sistema Globalmente Armonizado SGA

APPLIK LOGÍSTICA ZONA FRANCA S.A.S., NO maneja productos o sustancias químicas en sus actividades, por lo que no se encuentra en el ámbito de aplicación de la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.

CONCEPTO TECNICO

1. APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., cumple:

1.1. Con el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-02008-2024 de lunes 30 de diciembre de 2024, donde se le requiere a la empresa en el punto: 6. Teniendo disponible las certificaciones de gestión de las aguas residuales domésticas, expedidas por una empresa autorizada.

2. APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., incumple:

2.1. Con el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-02008-2024 de lunes 30 de diciembre de 2024, donde se le requiere a la empresa en los puntos:

2. Realizando capacitaciones donde se socialicen temas ambientales, que tengan el objetivo de crear conciencia ambiental sobre su grupo de trabajo para de esta manera realizar acciones que traigan beneficios sobre el medio ambiente; también incumple en este punto con el literal "a" del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, debido a que no han realizado capacitaciones de seguridad, que busquen mejorar la respuesta de sus trabajadores ante situaciones de emergencia.

3. Implementando un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos aprovechables que puedan generar, el cual esté techado, señalizado, con contenedores adecuados y etiquetados de acuerdo a cada tipo de residuo.

5. Diseñando e implementando el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. 2.2. Con el literal "b", del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ya que no se presentaron evidencias de simulacros realizados. 2.3. Presentando el informe de mantenimiento de los tanques sépticos y los pozos, el cual debe describir las actividades realizadas y sus respectivas evidencias fotográficas.

3. APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., debe:

3.1. En un término de 15 días, realizar capacitaciones donde se socialicen temas ambientales, que tengan el objetivo de crear conciencia ambiental sobre su grupo de trabajo para de esta manera realizar acciones que traigan beneficios sobre el medio ambiente.

3.2. En un término de 15 días, realizar capacitaciones de seguridad para mejorar su respuesta ante situaciones de emergencia y así cumplir con el literal "a" del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

3.3. Diseñar e implementar un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos aprovechables que puedan generar, el cual esté techado, señalizado, con contenedores adecuados y etiquetados de acuerdo a cada tipo de residuo. Este será verificado la próxima visita.

3.4. En un término de 30 días, diseñar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

3.5. Realizar simulacros de seguridad que busquen mejorar su respuesta ante situaciones de emergencia, y así dar cumplimiento al el literal "b", del inciso 3.1.1. Componente de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Esto será verificado la próxima visita.

3.6. *En un término de 20 días, presentar el informe de mantenimiento de los tanques sépticos y los pozos, el cual describa las actividades realizadas y sus respectivas evidencias fotográficas.*

3.7. *Solicitar a la empresa autorizada que preste el servicio de gestión de las aguas residuales domésticas, los certificados de este mismo, el cual describa la cantidad gestionada y los días en que se realizó la actividad, se verificará en próxima visita. (...)*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el Decreto 2157 del 2017, Artículo 2.3.1.5.2.1. **Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)**. Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.

Que el mismo decreto anterior, establece en su Artículo. 2.3.1.5.2.1.1. **Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)**. El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:....**3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias**. Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen. **a) Capacitación: Formación** del personal, ya sea interno o externo, para la respuesta de las emergencias, con el fin de garantizar la idoneidad de los actores. **b) Simulaciones y simulacros:** Se lleva a cabo la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba, que permite una evaluación y mejora continua, garantizando la efectividad de la respuesta ante una emergencia presentada. Estos ejercicios se deben realizar mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad....

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **JOSE LUIS GIL PAEZ**, como representante legal de la empresa **APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA SAS.**, identificada con Nit. 901599925-7, ubicada en el Km 9, zona franca la candelaria acceso 1, manzana O, lote 117-126, en el Distrito de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSE LUIS GIL PAEZ**, como representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA SAS.**, identificada con Nit. 901599925-7, ubicada en el Km 9, zona franca la candelaria acceso 1, manzana O, lote 117-126, en el Distrito de Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. En un término de 15 días, realizar capacitaciones donde se socialicen temas ambientales, que tengan el objetivo de crear conciencia ambiental sobre su grupo de trabajo para de esta manera realizar acciones que traigan beneficios sobre el medio ambiente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. En un término de 15 días, realizar capacitaciones de seguridad para mejorar su respuesta ante situaciones de emergencia y así cumplir con el literal “a” del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

3. Diseñar e implementar un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos aprovechables que puedan generar, el cual esté techado, señalizado, con contenedores adecuados y etiquetados de acuerdo a cada tipo de residuo. Este será verificado la próxima visita.

4. En un término de 30 días, diseñar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

5. Realizar simulacros de seguridad que busquen mejorar su respuesta ante situaciones de emergencia, y así dar cumplimiento al el literal “b”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Esto será verificado la próxima visita.

6. En un término de 20 días, presentar el informe de mantenimiento de los tanques sépticos y los pozos, el cual describa las actividades realizadas y sus respectivas evidencias fotográficas.

7. Solicitar a la empresa autorizada que preste el servicio de gestión de las aguas residuales domésticas, los certificados de este mismo, el cual describa la cantidad gestionada y los días en que se realizó la actividad, se verificará en próxima visita.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001105-2025**, del 01 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

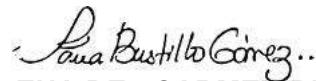
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor **JOSE LUIS GIL PAEZ**, como representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA SAS.**, identificada con Nit. 901599925-7, ubicada en el Km 9, zona franca la candelaria acceso 1, manzana O, lote 117-126, en el Distrito de Cartagena de Indias, al correo electrónico operacionesctg@appliklogistics.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA